

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de agosto de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», por Orden ministerial de 24 de enero de 1972, en el sentido de incluir en él las importaciones de tejido mezcla sintético y lana y tejido de punto de algodón.

Hmo. Sr.: La firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1972), ampliado por Ordenes de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril de 1972) y de 28 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1972) para la importación de diversos tejidos utilizados en la confección de pantalones para caballero y cadete, y cazadoras y saharianas, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido 55 por 100 sintético y 45 por 100 lana, y tejido de punto de algodón para confeccionar pantalones para muchachas destinados a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en polígono industrial San Roque, La Línea (Cádiz), por Orden de 24 de enero de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido mezcla de fibras sintéticas (55 por 100) y lana (45 por 100) (P. A. 56.07.A) y de tejido de punto de algodón (P. A. 60.01.C), como accesorio, para la confección de pantalones para muchacha, destinados a la exportación.

2.º A efectos contables respecto a esta ampliación se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de cada clase de tejido incorporados a los pantalones exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 114 kilogramos 942 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 83.02 y conforme a las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972 y ampliaciones posteriores que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de agosto de 1972 por la que se concede a la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto de fibras sintéticas trenzado para la confección de bolsas con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Muñoz y Cia., Sociedad Anónima», de Murcia, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto de fibra sintética trenzada en forma tubular (P. A. 60.01.A), destinado a la fabricación de bolsas exportables conteniendo frutos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Muñoz y Cia. S. A.», de Murcia, el régimen de admisión temporal, para la importación de tejido de punto de fibra sintética (propileno) trenzada en forma tubular para la confección de bolsas, las que conteniendo frutos han de ser destinadas a la exportación.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de bolsas vacías y referidos al tejido que las

compone, sin cierres o cualquier otro accesorio, que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 102,040 kilogramos de tejido de propileno, de punto, tubular, importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos arancelarios, el 2 por 100 de la misma.

3.º La cantidad a importar del citado tejido será de 13.000 kilogramos, correspondientes a 1.000.000 metros lineales, peso por metro cuadrado: 3,05 gramos; se confeccionarán, por simple corte y cierre de sus extremos, las bolsas exportables conteniendo frutos; con pesos unitarios y valores FOB, vacías, de

0,024374 kilogramos para la bolsa de 1 kilogramo de contenido; 0,60 pesetas.

0,029114 kilogramos para la bolsa de 1,5 kilogramos de contenido; 0,90 pesetas.

0,036208 kilogramos para la bolsa de 2 kilogramos de contenido; 1,20 pesetas.

0,042556 kilogramos para la bolsa de 3 kilogramos de contenido; 1,80 pesetas.

0,052135 kilogramos para la bolsa de 4 kilogramos de contenido; 2,40 pesetas.

0,083645 kilogramos para la bolsa de 5 kilogramos de contenido; 3 pesetas.

Para facilitar los despachos de exportación se tendrán en cuenta —una vez comprobados— los notes de las bolsas anteriormente reseñados, según contenidos en fruta.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la Entidad solicitante, sitos en la calle avenida Infante Juan Manuel, 4, de Murcia, y en los de avenida de San Fernando, s/n., de Burriana (Castellón), como asimismo en Caroc, de Valencia.

5.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las respectivas fechas de importación de admisión temporal.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de La Junquera.

7.º Los países de origen de las mercancías serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º El saldo máximo de la cuenta será de 13.000 kilogramos de tejido de punto de fibra sintética (propileno) trenzada en forma tubular, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio dentro de sus respectivas competencias se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la Resolución particular de fecha 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1972), que había sido modificada con fecha 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1972), por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Aboño a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».

En el anexo de la Resolución particular de 3 de junio de 1972, modificada con fecha 20 de junio de 1972, existe un error en la relación de Empresas autorizadas a efectuar la importación por cada partida arancelaria.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

«El anexo de la Resolución de 3 de junio de 1972, modificada por Resolución de 20 de junio de 1972, queda sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 12 de agosto de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura	73.18	Hidroeléctrica del Cantábrico y Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima	31.216.521
Válvulas de AP y BP	84.61	Hidroeléctrica del Cantábrico y Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima	33.927.931
Accesorios	73.20	Hidroeléctrica del Cantábrico	18.883.142
Soportes	73.40	Hidroeléctrica del Cantábrico	8.027.428
Filtros	84.18'	Hidroeléctrica del Cantábrico	1.180.865
Varios	—	Hidroeléctrica del Cantábrico y Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima	4.500.000
		Totales	97.635.885

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de agosto de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,360	63,570
1 dólar canadiense	64,500	64,777
1 franco francés	12,649	12,703
1 libra esterlina	155,073	156,064
1 franco suizo	16,695	16,784
100 francos belgas	144,198	145,004
1 marco alemán	18,787	18,890
100 liras italianas	10,888	10,941
1 florin holandés	19,670	19,779
1 corona sueca	13,384	13,458
1 corona danesa	9,159	9,203
1 corona noruega	9,705	9,752
1 marco finlandés	15,322	15,410
100 chelines austríacos	274,285	276,391
100 escudos portugueses	235,538	237,644
100 yens japoneses	20,975	21,114

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para estaciones de Ferrocarriles de Vía Estrecha explotados por el Estado y por Compañías particulares, 1972.

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para estaciones de Ferrocarriles de Vía Estrecha explotados por el Estado y por Compañías particulares, 1972, convocados por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo de 2 de diciembre de 1971.

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder los citados Premios en la siguiente forma:

Primer premio a la estación de Santiago de Compostela (La Coruña).

Dos segundos premios a las estaciones de Torrelavega (Santander) y el apeadero de Sandiche (Asturias), de la Sociedad Vasco-Asturiana.

Siete premios a las estaciones de Almadanejos-Almadén (Ciudad Real), Badajoz, Cariñena (Zaragoza), Carrión de los Céspedes (Sevilla), La Palma del Condado (Huelva), Noain (Navarra) y Sagunto (Valencia).

Todos estos premios, además del diploma, están dotados de las siguientes cantidades en metálico para el personal de dichas estaciones en todos sus grados, con arreglo al sistema proporcional de reparto que acuerde la Dirección de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a través de sus órganos competentes en materia de potestad premial:

100.000 pesetas para el primer premio.
50.000 pesetas para cada uno de los dos segundos premios.
25.000 pesetas para cada uno de los restantes siete premios.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, Bassols Montserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se hace público el fallo del Jurado de Selección de Becas para Arquitectos y otros titulados superiores para 1972 creadas por Decreto 433/1972, de 10 de febrero, y convocadas por Resolución de esta Dirección General de 1 de marzo de 1972.

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 1 de marzo de 1972, se hace pública la relación de aspirantes admitidos por el Jurado de Selección de Becas para Arquitectos y otros titulados superiores a los cuales se les adjudican dichas becas:

a) Arquitectos

Don José Luis de Lópe y Lópe de Rego.
Don Alfonso Alvarez Mora.
Don Fernando García García.
Don Miguel Angel Lópe Miguel.
Don Joaquín Bau Miguel.
Don Victorino A. Salvador Ruipérez.

b) Titulados superiores

Don Enrique Pérez Lópe.
Don Francisco Jesus Herrero Lusarreta.
Don Rogelio Bravo Cos.
Don Ricardo Guerrero Calomar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1972.—El Director general.—Presidente del Jurado, Emilio Larrodéra Lópe.